

BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Edicto convocatorio a oposiciones para la Canongía Penitenciaria en esta Santa Iglesia Catedral, pág. 121. —Ley sobre Monumentos nacionales arquitectónicos artísticos, pág. 124.—Crónica de la Diócesis, página 126.—Suscripción para el Diario de San Pedro, pág. 127.—Bibliografías, pág. 128.

NOS LIC.^{DO} D. JUAN TORRES Y RIBAS,
por la gracia de Dios y de la Santa Sede
Apostólica, Obispo de Menorca, y el Deán y
Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral.

HACEMOS SABER: Que por promoción del Dr. D. Sebastián Juan Sampol de Palós a la Dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral, se halla vacante en la misma la Canongía Penitenciaria, y correspondiendo á Nos su provisión con arreglo á lo dispuesto en el último Concordato y Bulas Apostólicas, llamamos y convocamos á todos los que, siendo Doctores ó Licenciados en Sagrada Teología ó en Sagrados Cánones



nes por los Seminarios Conciliares Centrales ó Universidades Pontificias del Reino, ó por la Universidad de Bolognia, siendo colegiales del de San Clemente en dicha ciudad, tengan la edad de cuarenta años, estando ordenados de Presbítero, ó iniciados en la prima clerical Tonsura y con los requisitos para ser sacerdotes *intra annum a die adeptæ possessionis*, con sujeción á las penas canónicas, quisieren hacer oposición para obtener la Canongía de referencia, se presenten personalmente ó por medio de procurador debidamente autorizado, ante el infrascripto Secretario Capitular, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de este Elicto, (sin perjuicio de prorrogar este plazo, en el caso de que lo consideráremos conveniente) provistos de la partida de Bautismo, legalizada si fuesen de ajenas diócesis, títulos del grado académico y del último Orden sagrado recibido, si lo tuvieren, y Letras Testimoniales del propio Prelado si fuesen extradiocesanos, siempre que estén libres de todo vínculo de obligación y de cualquier oficio que puedan impedir el desempeño de su cargo. Los que hubieren sido Regulares, habrán de presentar además la competente autorización pontificia.

Los ejercicios literarios serán dos para cada opositor: el primero consistirá, para los teólogos, en lección de una hora con tiempo de veinte y cuatro, sobre el punto que eligiere de los tres que le tocaren en suerte, en el libro IV del Maestro de las Sentencias; y para los cano- nistas, el punto que en la expresada forma le tocare en las Decretales de Gregorio IX; ambos contestarán á dos argumentos de media hora de duración cada uno y argüirán en igual forma y número á sus coopositores. El segundo consistirá, para el teólogo, en una Homilía, de duración de una hora con preparación de veinte y cuatro, sobre el capítulo del Santo Evangelio, que eligiere

de entre los tres que señalare la suerte; y para el cano-
nista, en la relación y sustanciación del proceso que se
le presentare, con pronunciamiento de sentencia escrita.

El elegido, además de las obligaciones y cargas comu-
nes á los demás Canónigos de esta Catedral, tendrá la de
oir en la misma Santa Iglesia, las confesiones de los fie-
les en días de mayor concurso y siempre que se lo pi-
dan; presidir las Conferencias morales del Clero y de-
sempeñar gratuitamente en este Seminario Conciliar, la
Cátedra que el Prelado tenga á bien encargarle, en los
días y horas que se le designen; se someterá á los Esta-
tutos de esta Santa Iglesia y á los reglamentos y lauda-
bles costumbres, que en la misma rigieren, y no podrá
aceptar oficio ni destino alguno, que le impida el cum-
plimiento de las cargas y obligaciones antedichas.

En testimonio de lo cual, expedimos el presente fir-
mado por Nos, sellado con el de Nuestras armas y las
del Cabildo, y refrendado por el infrascripto Secretario
Capitulár, en la Ciudad de Ciudadela de Menorca, á uno
de Julio de mil novecientos quince.

† JUAN, OBISPO DE MENORCA.

El Deán,

DR. RAFAEL PIJOÁN.

El Secretario Capitulár,

DR. MIGUEL DALMEDO, *Doctoral.*



Ley sobre Monumentos nacionales arquitectónicos artísticos

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

L E Y

*Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución,
Rey de España.*

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se entiende por monumentos arquitectónicos artísticos, a los efectos de esta ley, los de mérito histórico o artístico, cualquiera que sea su estilo, que en todo o en parte sean considerados como tales en los respectivos expedientes, que se incoarán, a petición de cualquier Corporación o particular, y que habrán de incluirse en el catálogo que ha de formarse por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 7 de Julio de 1911.

Art. 2.º La persona o entidad que desee derribar un edificio declarado arquitectónico artístico o respecto del cual esté incoado el expediente para obtener esa declaración, con arreglo al artículo anterior, solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

El Municipio, la Provincia y el Estado, tendrán derecho de tanteo para la compra del mismo o de los elementos artísticos que lo integren si su derribo no tuviese por objeto la reconstrucción en territorio nacional. Este derecho podrá ser ejercitado por dicho orden de preferencia y durante un periodo de tres meses para su adquisición, para su desmontaje y reconstrucción donde les convenga, o para su conservación en los Museos municipales, provinciales o nacionales.

En el caso de que a ninguna de dichas entidades conviniera su adquisición, el propietario podrá disponer libremente del inmueble.

Art. 3.º En ningún caso podrán exportarse al extranjero el todo o parte de ningún monumento que no haya sido expresamente excluido del catálogo arriba citado de monumentos artísticos.

Art. 4.º Los Municipios, las Diputaciones provinciales, las Corporaciones, las Asociaciones reconocidas por la ley y los particulares que se comprometan a la conservación, restauración o reconstrucción de los monumentos a que esta ley se refiere, podrán disfrutar de una subvención de hasta el 25 por 100 del presupuesto aprobado para la obra, previos los informes favorables dados por las Academias de Bellas Artes y de la Historia y por la Junta de construcciones civiles del Ministerio.

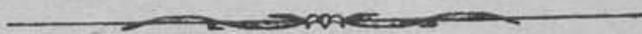
En el presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes se incluirá en lo sucesivo la consignación necesaria para atender a estas obligaciones.

Art. 5.º Los edificios pertenecientes a particulares o entidades que tengan la declaración de Monumentos artísticos, previos los informes de las Academias citadas en el artículo anterior, disfrutarán para los efectos contributivos del concepto de Monumentos públicos, siempre que los propietarios que los restauren o reconstruyan se obliguen a otorgar al Estado el derecho de tanteo en las ventas sucesivas, permitir la visita de los mismos en las condiciones que se fijen de acuerdo, y a no hacer obra alguna de reconstrucción o reforma sin la oportuna autorización del Ministerio de Instrucción pública.

Art. 6.º La reconstrucción o reparación de Monumentos arquitectónicos artísticos quedará exenta de todo género de impuestos municipales o del Estado.

Art. 7.º Las Compañías de ferrocarriles tendrán la obligación de transportar los materiales destinados a la reconstrucción de Monumentos artísticos aplicando sus tarifas mínimas, y los ferrocarriles mineros quedarán obligados a efectuar el transporte de los mismos en un precio que no excederá del que las Compañías con que empalmen tengan establecidos para materiales análogos, sin perder, por el cumplimiento de esta obligación, el concepto y beneficio de tales ferrocarriles mineros.

(Continuará.)



CRÓNICA DE LA DIOCESIS

Siendo imposible al Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, contestar a cada una de las numerosas felicitaciones recibidas en el día de su fiesta onomástica; a cada una y a todas las personas que así le han favorecido y obsequiado, envía desde este BOLETÍN la expresión de su reconocimiento y afecto juntamente con su bendición.

Con grandísimo esplendor, como en años anteriores, se están celebrando en la iglesia de San Agustín de esta ciudad, los cultos dedicados al Sagrado Corazón de Jesús por el Apostolado de la Oración y asociaciones anejas al mismo. Han predicado en dichos cultos, además de varios oradores menorquines, el Rdo. P. Roberto Redal, Religioso de la Orden de Predicadores y el P. Antonio Monjo, Misionero del Sagrado Corazón de María. Todos han presentado al auditorio asuntos de oportunidad, siendo escuchados, con agrado, por la numerosa concurrencia. El Excmo. Sr. Obispo, ha realzado varias veces dichos actos con su presencia. El domingo primero del presente mes, se pondrá término a dichos solemnes cultos, con la acostumbrada fiesta magna del Apostolado.



Suscripción para el Dinero de S. Pedro

	Ptas. Cénts.
Suma anterior	3276'48
Excmo. Sr. Obispo, por Enero hasta Julio de 1915.	100'00
Muy Illre. Sr. Dean por Junio de 1915	3'00
" " " Arcediano, por Enero hasta Junio de 1915	18'00
" " " Chantre, por id. id	18'00
" " " Maestrescuela, por id. id	18'00
" " " Magistral, por id. id	18'00
" " " Lectoral, por id. id	18'00
" " " Penitenciario, por id. id	18'00
" " " Mariano Juan, por id. id	12'00
" " " Doctoral, por id. id	18'00
Rdo. Sr. Lic. D. Gabriel Coll, Ecónomo, por todo el año de 1914	12'00
Rdo. Sr. D. Miguel Pons Gorrias, Beneficiado, por Enero hasta Junio de 1915	12'00
Rdo. Sr. D. Miguel Timoner, Párroco por id. id	6'00
" " " Juan Barber, Beneficiado por todo el año de 1914	18'00
" " " Lorenzo de Salort, Pbro., por Enero hasta Junio de 1915	5'00
" " " José Roca, Pbro., por Julio de 1914 hasta Junio de 1915	16'00
" " " Rafael Mascaró, Pbro.	5'00
" " " Cristobal Timoner, Párroco, por el primer semestre de 1915	2'00
Colecta del día de Pascua en la Sta. Iglesia Catedral	3'75
Id. en Ntra. Señora del Rosario	2'05
Id. en San Francisco de Ciudadela	1'25
Id. en Santa María de Mahón	28'58
Id. en Ntra. Sra. del Carmen de Mahón.	10'00
Id. en San Francisco de Mahón	3'45
Id. en Alayor	13'02
Id. en Mercadal	3'05
Id. en Ferrerías	6'42
Id. en San Cristobal	10'15
Id. en San Luis	3'50
Id. en San Clemente	1'62
Id. en Villa-Cárlos	3'45
Id. en Fornells.	1'25
Suma.	3685'02



BIBLIOGRAFÍAS

SUSPIROS DE AMOR O EL LIBRO DE LA ETERNA SABIDURÍA

Traducido del alemán, acaba de dar a la publicidad el docto Dominico, Padre Santiago Meseguer, este precioso librito que escribió el Beato Enrique Susón, Religioso de la misma esclarecida Orden.

Hojeando sus páginas, se nota la obra de un Santo que ha aprendido lo que escribe, más en la meditación y contemplación, que en los libros y las aulas.

Por eso su lectura ha de ser sumamente provechosa y consoladora para las almas de vida interior y deseosas de perfección.

Como dice su traductor en el prólogo, ese pequeño libro es sólo comparable con la preciosa *Imitación de Cristo*. Y así es, en efecto, pues en ella la Sabiduría va mostrando al discípulo los medios que ha de emplear para unirse con la Divinidad.

SUSPIROS DE AMOR son effluvios de un alma enamorada de Jesucristo, que pugna constantemente por seguir a su Divino Maestro en el camino de la cruz.

Tan recomendable obrita, que consta de 160 páginas y está excelentemente encuadernada, se halla de venta en la librería religiosa de Maria Belenguer, calle de Campaneros, 9, Valencia, al infimo precio de una peseta.

Publicados en la conocida imprenta del «Mensajero del Sagrado Corazón de Jesús» en Bilbao, hemos recibido los siguientes libros, que recomendamos, por su lectura amena y fondo de doctrina.

«Los Tercios españoles» con dibujos de Mariano Pedrero.

«Santa Teresa y la Compañía de Jesús». — Discurso por D. Juan Antonio Zuarti, S. S.

«La Comunión Semanal». — Discurso por el R. P. Combé, S. S.

«Los caballeros de Ntra. Señora y la espada electoral», por el mismo Padre Combé.

«El Bto. Juan de Ribera», Patriarca de Antioquia, por *** S. S.

Las precedentes obras pueden encargarse en la imprenta de este BOLETIN.

Imp. y Lib. del Sagrado Corazón de Jesús. = Ciudadela.